

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto de la fecha, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO, respecto de los herederos del causante PABLO DIAZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder de la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA. -fl. 3
- Registro civil de Nacimiento de PABLO DIAZ -fl. 4
- Registro civil de Nacimiento de la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO -fl. 5
- Registros civiles de Nacimiento de MAURICIO, DIANA MARCELA, PABLO ANDRES y NATALIA DIAZ PATARROLLO -fls. 6 al 9
- Registro Civil de Defunción del señor PABLO DIAZ -fl. 10
- Copia cedula de ciudadanía de PABLO DIAZ -fl. 11
- Copia cedula de ciudadanía de MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO -fl. 11 vto
- Copia cedula de ciudadanía de MAURICIO, DIANA MARCELA, PABLO ANDRES y NATALIA DIAZ PATARROLLO -fls. 12 y 13
- Escrito de demanda. -fls. 14 y 15



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que debe aportarse la dirección exacta de la demandante MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO (numeral 10 artículo 82 CGP).

Así también, debe establecerse si respecto del señor PABLO DIAZ, se ha iniciado trámite sucesorio, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos determinados allí reconocidos y contra los indeterminados. (artículo 87 C.G.P). De todas las personas citadas como sujetos procesales, debe aportarse el correo electrónico para su notificación, como lo determina el inciso primero del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, a quienes deberá remitirse la demanda, su corrección y sus anexos, lo que deberá acreditarse (artículo 6º de la ley 2213 de 2022).

Finalmente, deberá ajustarse el poder, pues si bien en las pretensiones de la demanda se alude también a la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial de los presuntos compañeros, el poder solo se establece para demandar la existencia de la unión marital de hecho (numeral 1º artículo 84 CGP)

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO respecto de los herederos determinados e indeterminados del causante PABLO DIAZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA PALACIO identificado con T.P. No. 71157 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora MARIA OLGA PATARROLLO TRUJILLO en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**Juez¹**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 111 del 2 de agosto de 2022

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ de 2022. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.